



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas
y Empresariales**

Trabajo Fin de Grado.

Grado en

Administración y

Dirección de Empresas.

Fiscalidad de los Autónomos.

Presentado por:

María Serra Gil

Valladolid, 23 de julio de 2024

RESUMEN.

El mundo que rodea a un empresario individual es complicado, desde que se tiene la idea de emprender, hasta cuándo se da por finalizada la actividad económica. Los pasos para lograr ser un trabajador por cuenta propia, sus derechos, las correspondientes aportaciones a la economía, los puestos de empleo que crean y la diversidad de puestos de trabajo son algunas de las características que competen al estudio de un trabajador autónomo. Es decir, analizar y profundizar como se desarrollan los empresarios autónomos es importante para la sociedad española, darle el valor que tienen en la economía del país. Este Trabajo Fin de Grado analiza el modelo de fiscalidad al que se enfrentan los empresarios individuales y como se ve en relación a los modelos de otros países de la Unión Europea.

PALABRAS CLAVE: actividad económica, empleo, autónomos, regulación, fiscalidad.

ABSTRACT.

The World that surrounds an individual entrepreneur is complicated, from when you have the idea of starting a business until the moment the economic activity ends. The steps to become a self-employed worker, their rights, the corresponding contributions to the economy, the jobs their create and the diversity of jobs are some of the characteristics that concern the study of a self-employed worker. That is, analyzing and deepening how they self-employed entrepreneurs develop is important for the Spanish society, giving them the value they have in the country's economy. This Final Degree Project analyzes the taxation model that individual entrepreneurs face and how it is seen in relation to the models of other countries in the European Union.

KEYWORDS: economic activity, employment, self-employed, regulation, taxation.

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.	4
2. EL EMPRESARIO INDIVIDUAL.	5
3. REQUISITOS FORMALES PARA INICIAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.	12
4. FISCALIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL.	15
4.1 Cotizaciones a la Seguridad Social.	15
4.2 Gravamen del rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas...	
21	
5. COMPARATIVA INTERNACIONAL (UNIÓN EUROPEA).	25
6. CONCLUSIONES.	28
7. BIBLIOGRAFÍA.	30
8. ANEXOS.	35

1. INTRODUCCIÓN.

Con el paso de los años, ha aumentado la cantidad de empresarios individuales que trabajan de manera individual o con varios autónomos y, con ello, su importancia económica. Los trabajadores por cuenta propia son valiosos para España porque gracias a ellos se constituyen empresas y, por consiguiente, crean empleo para los trabajadores por cuenta ajena. Todo ello hace que el estudio de la fiscalidad de los empresarios individuales y de cómo su evolución ha ido afectando a estos agentes, núcleo central de este Trabajo Fin de Grado, sea un tema de gran interés para la economía española. Los cambios introducidos por los diferentes gobiernos que se han ido sucediendo en el Estado español hacen que sea una cuestión complicada de estudiar, pero que nos aporta información e influye ya no solo a nivel económico donde afecta a toda la sociedad, sino también a nivel personal como es en mi caso.

La razón de la elección de este Trabajo Fin de Grado es poder estudiar la fiscalidad de los autónomos españoles a través de su relación con el Sistema Tributario Español, ya que regula el conjunto coordinado de productos vigentes en el ordenamiento jurídico de España. La base de coordinación la constituyen unos principios generales y la consecución de determinados fines ya sean fiscales o extrafiscales, según se nos enseña en las asignaturas de Régimen Fiscal del Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Más concretamente, el objeto de este Trabajo Fin de Grado es conocer las características de los trabajadores autónomos en España, los diversos cambios que han enfrentado a lo largo de las diferentes etapas económicas ocurridas en los últimos años en el país y su aportación a las arcas públicas a través del pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social. Se pretende analizar la tributación de los autónomos, desde el momento en el que se inicia una actividad económica, y cómo se ve afectada por las diferentes regulaciones que han sido aprobadas por el Gobierno español.

El tema guarda una estrecha relación con los contenidos del Grado en Administración y Dirección de Empresas. El trabajo se va a desarrollar gracias en parte al aprendizaje realizado que nos da tanto en conocimientos básicos como más específicos para poder

profundizar a la hora de emprender una actividad económica. Otra de las finalidades es formar profesionales que tengan capacidades e interés en desarrollar un nuevo negocio desde su inicio o ayudar y apoyar a emprendedores a que creen y mantengan su actividad económica. A parte de esto, se puede añadir que también se enseña a ejercer actividades de administración y asesoramiento en materia económica.

Por lo que respecta a la estructura de este Trabajo Fin de Grado, en el primer apartado se realiza un breve análisis sobre las características del empresario individual. A continuación se enumeran los requisitos necesarios para constituirse como autónomo, así como las obligaciones fiscales que tienen que asumir. Finalmente, se lleva a cabo una comparativa de España con algunos países europeos en este tema y se concluirá con unas consideraciones extraídas de la realización del trabajo.

2. EL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

En primer lugar, vamos a dar una definición de que se entiende por empresario individual. Asimismo, analizaremos sus características y los distintos tipos que podemos encontrar.

Al igual que un trabajador por cuenta ajena, los derechos y obligaciones de los empresarios individuales están recogidos en la *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo* (en adelante LETA). La LETA (art.1.1 LETA) define a los trabajadores autónomos como: *“personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”*.

Dependiendo desde que perspectiva se mire, se puede encontrar como una ventaja dicha independencia siendo uno su propio jefe y tener la libertad de emprender y trabajar en lo que uno desee, pero también como una desventaja a la hora de no poder asegurar que se perciba un salario de manera fija como si fuéramos un empleado por cuenta ajena, gracias a que tienen un contrato de trabajo que lo vincula a trabajar por cuenta del empleador.

Los requisitos principales que debe cumplir toda persona que quiera llegar a ser autónomo son los siguientes: ser mayor de edad (*art. 7.1 b Ley General de la Seguridad Social (LGSS)*); poder encargarse de los pagos a la Seguridad Social esa misma persona; y por último darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

El siguiente paso, es delimitar el concepto entre quienes son y quienes no son trabajadores autónomos. Siguiendo a Durán-Sindreu Buxadé (2023), son trabajadores autónomos los siguientes:

- Trabajadores que se ocupen de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin la unión de un contrato de trabajo.
- Cónyuge y parientes del trabajador por cuenta propia que ejecuten trabajos de forma habitual y no estén considerados como autónomos en ese momento.
- Trabajadores autónomos extranjeros que residan y realicen su actividad económica en España.
- Trabajadores por cuenta propia agrarios recogidos en el Sistema Especial para Trabajadores (SETA).
- Trabajadores autónomos que necesiten incorporarse a un colegio profesional, cuyo colectivo no esté incorporado en el RETA.
- Socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias.
- Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.
- Socios trabajadores de las cooperativas dedicados a la venta ambulante que reciban ingresos de los compradores.
- Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares.
- Trabajadores que ejecuten las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador. O realicen otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella.
- Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).

- Administrador ejecutivo de una sociedad de responsabilidad limitada que es titular del 100% del capital social, aunque no perciba remuneración por sus funciones.
- Socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital alcance, al menos, el 50%. A menos que se acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad necesita el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.
- Escritores de libros.
- Miembros del cuerpo único de notarios y cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes.
- Personas incluidas en la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, que proporcionen servicios a tiempo completo en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGES), por las actividades complementarias privadas que presten y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

Por su parte, no se consideran trabajadores autónomos (art. 2 LETA):

- Las relaciones laborales por cuenta ajena que no cumplan las condiciones referidas en el artículo 1.1 de la LETA.
- Actividad que se acote pura y simplemente al desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que envuelva la forma jurídica de sociedad.
- Relaciones laborales especiales recogidas en el artículo 2 de la LETA.
- Menores de dieciséis años (artículo 9 de la LETA).
- También el “falso autónomo” se puede incluir ya que es una persona en la cual su relación con la empresa se ha conformado de manera engañosa con una prestación de servicios como autónomo y se trata como una exclusión en el RETA.

Asimismo, podemos clasificar al empresario individual, de acuerdo con Durán-Sindreu Buxadé (2023), en varios tipos en función de la actividad profesional y la forma en que la desarrollan:

- Trabajadores autónomos. Profesionales que ejercen de manera habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica a título lucrativo que gestionan un negocio a su nombre mediante autoempleo o contratando trabajadores. También se encuentran los trabajos que desarrollen de manera habitual los familiares de los trabajadores autónomos que no tengan dicha condición.
- Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE).¹
- Autónomo colaborador. Familiar, de hasta segundo grado de consanguinidad, del empresario individual titular que convive y trabaja con él, por el cual debe ser añadido obligatoriamente en el RETA.
- Profesionales autónomos y *freelance*. Desempeñan profesiones liberales incluidas en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Suelen trabajar desde casa y sin empleados. Supone una alternativa de autoempleo, con mayores ingresos. Se dividen en autónomos colegiados (arquitectos, abogados, médicos...) y no colegiados (traductores, loteros, pintores...). Actualmente no tienen una regulación propia.²
- Administradores y socios de sociedades laborales. Regulado en el artículo 305 de la LGSS.
- Autónomos agrarios. Son profesionales empleados en las actividades agrícolas, en cuyas explotaciones realicen labores agrarias de forma personal y directa, aun teniendo trabajadores por cuenta ajena. Tienen una cotización mensual menor que la de los autónomos normales. Se puede decir a mayores, que cuenta con su

¹ De acuerdo con el artículo 11 de la LETA, es un caso particular en el cual dicho empresario individual factura por su actividad económica a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para un solo cliente el 75% o más de sus ingresos y no puede tener trabajadores a su cargo.

² También podemos añadir en este apartado a los "influencers", los cuales hasta hace poco no tenían una regulación propia, pero el vigente Gobierno ha aprobado un reglamento que regula los contenidos y la publicidad completando a la ya *Ley General de Comunicación Audiovisual* (2022).

propio régimen especial de cotización llamado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

- Trabajadores de alta dirección.³
- Empresarios autónomos/societarios. Sus negocios tienen una importante dimensión y tienen un mayor número de trabajadores contratados. Por ello, suelen crear una sociedad, para obtener ciertos beneficios y limitar responsabilidades al patrimonio de la sociedad. Entonces, el empresario es el administrador de la sociedad por lo que cotiza como si fuera un autónomo.
- Finalmente, en otros tipos de autónomos se pueden englobar a trabajadores y profesionales que tienen unas condiciones y situaciones particulares como pueden ser socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.

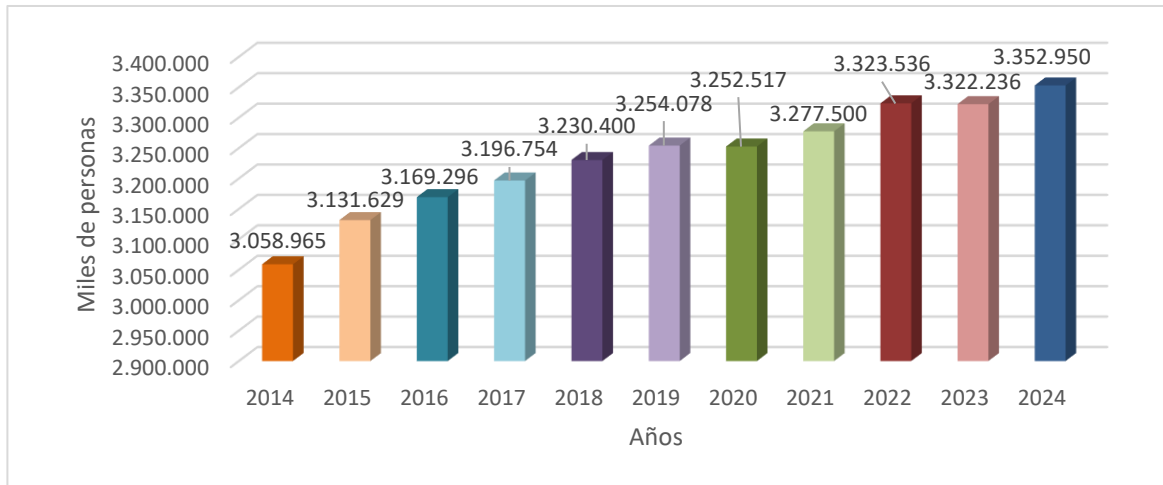
Por lo que respecta a la importancia cuantitativa de los autónomos en España, la estudiaremos a través de informes mensuales proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Son datos estadísticos del mes de marzo de los años 2019, 2021 y 2024.

Dividimos la investigación por sexo y comunidades autónomas, aunque también comentaremos el número total y cuantos autónomos extranjeros había en aquellos meses.

Antes de empezar a desglosar la información, hay que tener en cuenta cuantos autónomas y autónomos había en total en el mes de marzo de los años a estudiar. Primero una visión del cambio en los últimos diez años y después en los tres años destacados de 2019, 2021 y 2024.

³ Se regula en las letras c), d) y e) del apartado 2 del artículo 136 de la LGSS.

Gráfico 2.1: Afiliados meses Marzo en los últimos diez años.



FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social (2024).

La evolución que se observa en esta última década con respecto a los empresarios individuales en España es positiva, siendo un 9,61% su crecimiento. Se aprecia una pequeña bajada durante el 2020 con respecto al año anterior por la crisis sanitaria del COVID-19, pero después de esa situación vivida, los autónomos han vuelto a seguir creciendo hasta la fecha más actual analizada.

En marzo de 2019 había 3.254.078, en marzo de 2021 había 3.227.500 y en marzo de 2024 había 3.352.950 trabajadoras y trabajadores por cuenta propia en España. La evolución que se observa es positiva, siendo un 3,04% el aumento del número de empresarios individuales. La bajada del 0,82% entre 2019 y 2021 se debe al COVID-19, y por eso puede que veamos en cada uno de los análisis un ligero descenso en el número de autónomos.

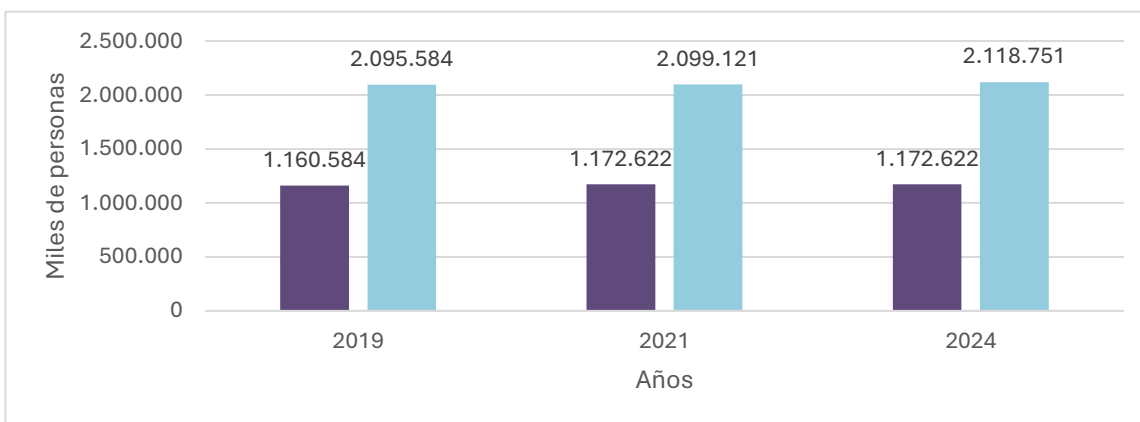
El número total de extranjeros trabajando como autónomos en España se situó en marzo de 2019 en 332.096, en marzo de 2021 en 370.217 y en marzo de 2024 en 441.594 trabajadoras y trabajadores por cuenta propia. Esto tiene como resultado que hubo un incremento de un 32,97%, alrededor de unas 109.498 personas, entre 2019 y 2024. En este caso, se observa que durante la etapa post-COVID los autónomos extranjeros aumentaron un 11,48% en vez de disminuir como pasó en la cantidad total de autónomos.

Tabla 2.1: Datos autónomos España por sexos en marzo de 2019, 2021 y 2024.

Sexo	Marzo 2019	Marzo 2021	Marzo 2024
Mujer	1.160.584 (35,6%)	1.172.622 (35,8%)	1.234.196 (36,8%)
Hombre	2.095.148 (64,4%)	2.099.121 (64,2%)	2.118.751 (63,2%)

FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Gráfico 2.2: Afiliados por sexo en el mes de marzo 2019, 2021 y 2024.



FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Si lo separamos por sexos, las trabajadoras por cuenta propia han aumentado durante estos últimos seis años en torno a 73.612. También los trabajadores por cuenta propia son 23.603 más. Podemos ver como las mujeres han ganado más importancia en el mundo empresarial y, como consecuencia, cada vez más son empresarias de un negocio.

Se puede señalar de manera breve la evolución que ha ido viviendo la mujer en España siendo autónoma. De hecho, el cambio de mentalidad que ha ido surgiendo dentro del mundo femenino con respecto a trabajar fuera de casa y las necesidades, ya no solo monetarias sino también de poder compaginar vida personal y laboral, es lo que ha llevado a este crecimiento. Y es que a pesar de que sea complicado desarrollar una actividad profesional junto con las pasadas crisis económicas, por diferentes razones, sea ha avivado el interés por parte de las mujeres con el emprendimiento. Desde que se tienen registros, la propensión a que haya cada vez más empresarias individuales es positiva haciendo que cada vez tengan mayor peso dentro del mundo empresarial.

Analizando los datos por comunidades autónomas (véase anexo 2.2), las que más autónomos tienen durante estos seis años de estudio son Andalucía y Cataluña y las que menos son La Rioja y Cantabria. Respecto a quienes más han crecido en número de

empresarios individuales son primero la C.A. Valenciana y después, bastante seguidas, Canarias, Andalucía y C.A. de Madrid. Por el lado contrario, las que han decrecido en número son La Rioja, Asturias y Aragón. Dentro de las ciudades autónomas, la que más número de autónomos ha perdido es Melilla. Todas estas cifras, también hay que tener en cuenta, que van en función del peso poblacional que tiene cada comunidad autónoma.

Dentro de este análisis sobre el empresario individual en España, cabe destacar antes de finalizarlo La Estrategia Nacional de Impulso de Trabajo Autónomo 2022-2027 (ENDITA). Este proyecto lo creó el Ministerio de Trabajo y Economía Social el cual sirve para ayudar a impulsar y promocionar el trabajo por cuenta propia, con el fin de seguir aumentando la cifra de estos y que sigan siendo uno de los motores económicos del país.

ENDITA se constituye a través de tres prioridades transversales como son responder de modo efectivo a las necesidades de las personas que desarrollan trabajo autónomo, dimensionar el trabajo autónomo como elemento clave en una economía regenerada y sostenible y reforzar el trabajo autónomo para contribuir a la igualdad y a la inclusión social. También por seis ejes estratégicos como son la inclusión y cohesión social, fijar población al territorio, digitalización y modernización, sostenibilidad, formación e igualdad de género.

3. REQUISITOS FORMALES PARA INICIAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

En este apartado vamos a comentar los requisitos que se necesitan para darse de alta como empresario individual para poder comenzar una actividad económica. Si no se cumplen con estas formalidades se produce la denominada “economía sumergida”, es decir, trabajadores autónomos que realizan una actividad económica de manera irregular e ilegal no declarando sus ingresos y eludiéndolos ante la administración.

A través de un resumen, vamos a ver los requerimientos iniciales.

- Alta de autónomo por medio de un Punto de Atención al Emprendedor (PAE), con el fin de facilitar y agilizar las gestiones a realizar por el empresario individual de manera online.

- Apertura de una cuenta bancaria a nombre del empresario.
- Objeto social de la actividad económica y obtención del CNAE en función de dicho emprendimiento.
- Darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Registrar el nombre de la empresa en el Registro Mercantil Central (Certificado de Denominación Social).
- Inscripción en la Tesorería General de la Seguridad Social. El autónomo debe darse de alta en el RETA 60 días naturales antes del inicio de la actividad. Si el autónomo realiza varias actividades económicas tendrá que comunicarlo a la Seguridad Social, pero el alta y cotización son únicas. También se puede dar de alta y baja durante tres veces al año solicitándolo en plazo. Si no se realiza el alta en la Seguridad Social desde el inicio de la actividad económica, ya que es una obligación, se podrá aplicar una multa entre 3.750 y 12.000€, dependiendo de la gravedad, pérdida de los derechos de la prestación y pago de las correspondientes cuotas desde que se tenga constancia, por parte de la Administración, del inicio de la actividad. Si se da de alta fuera del plazo, desde el día de inicio de la actividad hasta el último día del mes en el que se comunicó, la base de cotización será la base mínima de la tabla general (950,98€/mes) para ese tiempo.
- Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Corresponde al que adquiere el bien o derecho y solicite los documentos notariales. Se realizará a través de cuotas variables o fijas, dependiendo de lo que se oficialice en el documento.
- Obtención del Número de Identificación Fiscal (CIF).
- Alta en Hacienda. Es un procedimiento obligatorio antes de iniciar la actividad económica, en el cual se tiene que presentar una declaración censal con todos

los datos personales, idea de negocio, ubicación de la empresa y los impuestos que corresponden a la actividad económica.⁴

- Alta en los impuestos a pagar:
 - El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se obliga a ingresar su pago trimestral.
 - El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Se realiza el pago de manera trimestral.
 - El Impuesto de Actividades Económicas (IAE).⁵
 - El Impuesto de Sociedades (IS). Solo se deberá tributar si la actividad económica la realiza una sociedad mercantil en vez de en el IRPF.
- Declaraciones fiscales a presentar. Declaración trimestral del IVA e IRPF; de retenciones e ingresos a cuenta; resúmenes anuales de manera informativa y recapitulativa; anual de operaciones con terceros mostrando los clientes y proveedores con los que en el año pasado el conjunto de operaciones realizadas haya superado una cierta cantidad (3.000 euros) junto con todas las facturas que se emitieron durante el año, de manera informativa también; y anual del IRPF.
- Operaciones intracomunitarias. Si se realizan de manera continuada con clientes o proveedores dentro de la Unión Europea.
- Declaración censal del inicio de la actividad.
- Comunicación de apertura ante los organismos de Trabajo. Es necesario trasladar a la autoridad laboral correspondiente la apertura, traslado y ampliación de centros de trabajo. También se acometerá con la reanudación de la actividad tras

⁴ Según el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones quedan excluidos para darse de alta en Hacienda estos colectivos: socios de cooperativas, socios colectivos, socios administradores, religiosos, familiares de colaboradores y familiares de trabajadores agrarios.

⁵ Actualmente, existe una exención que beneficia a el pago como son el caso de las personas físicas y los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades con un importe neto de negocio inferior a un 1.000.000 de euros. Solicitar alta de la actividad de la empresa ante la Agencia Tributaria.

alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes. Para ello se dispone de 30 días.

4. FISCALIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

Para poder explicar mejor y de manera más completa la fiscalidad del autónomo, dividiremos el apartado en dos: todo lo relacionado con las cotizaciones a la Seguridad Social y explicación del gravamen del Impuesto Sobre las Personas Físicas respecto a su rendimiento.

4.1 Cotizaciones a la Seguridad Social.

Como hemos señalado anteriormente, los autónomos deben darse de alta en el RETA. Toda la información que se necesita está recogida en los documentos del Ministerio de Seguridad Social, concretamente en la sección *“Guía práctica de trabajo autónomo”* y en *“Herramientas web”*.

Para darse de alta como trabajador por cuenta propia en la Seguridad Social se necesita entregar cierta información: número de Seguridad Social (NUSS) o de afiliación (NAF), documento de identidad, fecha de inicio de actividad, estimación de los rendimientos netos mensuales, datos del domicilio de la actividad profesional, datos de contacto (teléfono móvil y email), código del IAE y de la CNAE y número de cuenta bancaria para domiciliar los pagos.

Cuando se inicia una actividad económica, el empresario individual es responsable del ingreso mensual de las cuota de autónomos y tiene la obligación de cotizar desde el inicio de dicha actividad. Esta obligación termina el último día del mes en que el empresario individual finalice su actividad, en cuyo caso se deberá comunicar a la Seguridad Social el cese de la actividad. Hay que tener en cuenta que el pago de la cuota será correspondiente a los días de alta, en el mes de inicio y baja, sin tener que aportar la mensualidad completa.

El autónomo puede darse de alta y baja tantas veces como quiera, hasta tres veces al año y siempre solicitándolo en plazo. Luego, se empezará a cotizar a partir del día del

alta o se dejará de hacerlo a partir del día de la baja. El resto de las altas y bajas que se gestionen serán efectivas desde el primer día del mes en el que se empiece a trabajar y el último día del mes en el que se deje de trabajar, respectivamente. Al final se cotizará por el mes completo.

Las modificaciones de la cuota las puede hacer efectivas en las siguientes fechas dentro de este 2024: 1 de marzo, 1 de mayo, 1 de julio, 1 de septiembre, 1 de noviembre y 1 de enero de 2025.

En julio de 2022 se aprobó el *Real Decreto-ley 13/2022, de julio de 26*, con efecto del uno de enero de 2023, que reforma la *Ley 6/2017, de 24 de octubre*, momento a partir del que se implantó un sistema de cotización en función de los ingresos reales obtenidos. Sabiendo ya el promedio mensual de los rendimientos netos anuales, se tendrá que seleccionar la base de cotización, conforme a una tabla general de bases (véanse anexos 4.1 y 4.2) que fija cada año la *Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE)*, para determinar la cuota a pagar. Este sistema de cotización excluye los rendimientos de los religiosos de la Iglesia Católica.

Anteriormente, el modelo de cotización para los autónomos consistía en una base mínima y otra máxima fijadas por la LPGE y el trabajador por cuenta propia elegía que cuota de cotización pagaba a la Seguridad Social dentro de ese margen establecido.

Se trata de un modelo progresivo de cuotas, con quince tramos consecutivos de cotización en función de los rendimientos anuales previstos por el autónomo, en promedio mensual, a los que se relaciona una base mínima y máxima de cotización. Con menos ingresos se rebaja la cuota y si se ve incrementada aumentará. Se puede solicitar hasta seis veces al año el cambio de la base de cotización. (Véanse los anexos 4.1 y 4.2).

Los nuevos autónomos de 2024, tendrán que informar a la Seguridad Social sus rendimientos netos previstos. Así podrán seleccionar el tramo de cotización dentro del nuevo sistema de cuotas en función de dichos rendimientos. Si hubiera sido el caso de un autónomo dado ya de alta, puede modificar su base de cotización en función del promedio mensual de sus ingresos reales previstos. Si prevé un promedio mensual de

los rendimientos anuales por debajo del límite inferior del tramo 1 de la tabla general de bases, se podrá elegir una base de cotización dentro de la tabla reducida con cuota inferior.

Para calcular los rendimientos, hay que tener en cuenta los rendimientos obtenidos de las actividades que desarrolle el empresario individual más las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, si se tributa por el régimen de estimación directa. Es decir, el cálculo se efectuará en función de la normativa del IRPF. Del resultado obtenido, se deducirá un 7% de gastos generales, que en el supuesto de tratarse de socios mercantiles o laborales dados de alta 90 días en el año se reduce al 3%.

El pago de la cuota de autónomos da derecho a prestaciones sociales para el autónomo, concretamente: cese de actividad por causas involuntarias; baja médica por enfermedad común y accidente no laboral; baja médica por enfermedad profesional o accidente laboral; nacimiento y cuidado de menor; riesgo durante el embarazo y lactancia; incapacidad permanente; viudedad y orfandad; y jubilación.

Se estima que la cuota mensual a pagar es el 31,3% de la base de cotización, es decir, el porcentaje que se aplica a la base de cotización para calcular la cuota se divide en:

- Por contingencias comunes: 28,3%, asegurando cuando no se puede trabajar por accidente o enfermedad no laboral.
- Por contingencias profesionales: 1,3%, cubriendo en los casos de accidente laboral o enfermedad profesional.
- Por cese de actividad: 0,9%, cubre por cierre definitivo de actividad.
- Por formación profesional: 0,15%, para el acceso a formación que facilite el ingreso al mercado laboral.
- Por Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI): 0,7%, manteniendo el equilibrio entre generaciones y sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

A parte de pagar la cuota de autónomos a la Seguridad Social, también hay una serie de deducciones y bonificaciones a las que se pueden acoger los empresarios individuales en función de sus condiciones, siempre y cuando estén al corriente del pago con la

Seguridad Social y obligaciones tributarias y cumplir los requisitos que exige cada una de ellas:

- Un nuevo autónomo se puede acoger a la tarifa plana de 80 euros durante los doce primeros meses de actividad, si es su primera vez dado de alta en trabajo autónomo. Transcurrido ese tiempo, se puede acoger a la cuota reducida durante los siguientes doce meses si se prevén rendimientos económicos netos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Durante ese plazo, se cotizará por la base mínima del tramo 1 de la tabla general de cotización. A esa tarifa plana hay que agregarle la cotización sobre el MEI (0,7%) siendo en total 86,66 euros. Si el empresario tiene ingresos netos por debajo del SMI, se seguirá con la tarifa plana otros doce meses más. Trascendido este tiempo, si el rendimiento neto previo es igual o inferior al SMI se podrá aplicar durante treinta y seis meses la cuota reducida de 160€. Después el autónomo deberá seguir el sistema de cotización por tramos en función de los ingresos reales que tenga. También cabe destacar que no es obligatorio acogerse a dicha tarifa, solo es una medida de ayuda para nuevos emprendedores. Para poder aprovecharse de esta medida, hay unos requisitos: el autónomo no puede haber estado dado de alta en los dos años anteriores, no puede ser autónomo colaborador y no tener deudas pendientes con la Seguridad Social y Hacienda. Para finalizar, algunas comunidades autónomas tienen cuota cero, es decir, se les bonifica el 100% de la cuota.
- Si se está de baja temporal por maternidad, paternidad y situaciones asimiladas. Si nos encontramos en algún momento con incapacidad temporal, se dejará de pagar a partir de los 61 días de baja, según la medida vigente desde el uno de enero de 2019. También si estamos en situación de baja por haber tenido un hijo, se bonifica el 100% de la cuota sin necesidad de contratación.
- Autónomos que se reincorporen a la actividad tras un nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela. También en casos de descanso por los motivos contados antes a mayores de riesgo de embarazo y durante la lactancia natural.

- Autónomos con discapacidad, de violencia de género y de terrorismo.
- Bonificaciones para la conciliación laboral y familiar.
- Familiar colaborador de un trabajador autónomo y familiar del titular de una explotación agraria.
- Residir en Ceuta y Melilla.
- Situación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Compatibilizar actividad autónoma con un trabajo por cuenta ajena.
- Trabajar en actividades de venta ambulante.
- Por creación artística.
- Contratar a otro profesional para facilitar la conciliación de la vida profesional y familiar.
- Estar recibiendo una prestación de jubilación y estar dado de alta como autónomo.

Podemos añadir que los trabajadores por cuenta ajena tienen derecho a paro. Para ello, tienen que cumplir con una serie de requisitos: estar dado de alta como autónomo y tener cubierto el cese por actividad; haber cotizado por cese de actividad mínimo doce meses continuados y antes de éste; estar al corriente de pago de las cuotas; el fin de la actividad tiene que ser por razones económicas, técnicas, productivas u organizativas; y no tener cumplida la edad ordinaria para acceder a la pensión por jubilación. Cuanto mayor haya sido la base de cotización, mayor será la prestación. La cantidad máxima y mínima lo fija el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM). Y el tiempo mínimo de duración de la ayuda es de cuatro meses y el máximo de veinticuatro meses, siendo calculado en función de la edad y los periodos cotizados.

También los autónomos tienen derecho a prestación por baja por enfermedad. Pero antes que nada, los empresarios por cuenta propia tienen que formalizar la cobertura por contingencias profesionales, incapacidad temporal, cese de actividad y formación profesional con una mutua colaboradora de la Seguridad Social en el momento de alta del autónomo. Si no tendrá que solicitarlo por escrito antes del uno de octubre de cada año, haciéndose efecto el uno de enero del siguiente año. También se puede renunciar

a dicha cobertura porque, o bien quiera el empresario individual o bien porque no cumpla los requisitos para obtener dicha condición y se realizará de la misma forma que la formalización. Desde el uno de enero de 2019, excepto para los TRADE y los trabajadores del SETA, este derecho es de manera obligatoria.

Para poder manifestar la situación de baja por enfermedad, el trabajador autónomo tienen que presentar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o la mutua colaboradora la declaración en el modelo oficial sobre la persona que administre el negocio del que sea titular o el cese temporal o definitivo de la actividad económica. Se presentará los quince días siguientes a la fecha de la baja y mientras dure la incapacidad temporal, se tendrá que presentar la declaración de manera semestral y si no se cumple, se dará por suspendido el pago de la prestación.

Hay diferentes cuantías. Si es por enfermedad común, el 60% se abonará entre el cuarto o vigésimo día de baja y el 75% a partir del vigésimo primero. Si es por accidente de trabajo, se abonará el 75% de la base reguladora (BR) desde el siguiente día al de la baja. Las mujeres tienen situaciones especiales: por menstruación incapacitante secundaria, siendo el 60% de la BR del primer día al vigésimo y a partir de aquí el 75% de la BR; e interrupción del embarazo, voluntaria o no, desde el primer día de la semana trigésima novena de gestación, siendo el 60% de la BR desde el segundo al vigésimo día y después el 75% de la BR.

Para finalizar con este apartado, vamos a comentar los ingresos por cotizaciones a la Seguridad Social. De acuerdo con La Revista de la Seguridad Social, crecieron un 7,9% en los datos acumulados en los cuatro primeros meses de 2024. Lo que serían unos 54.140 millones de euros, 3.969 millones más que en 2023. Desde el uno de enero de 2023 también se contabilizan los ingresos por el MEI siendo unos 1.148 millones de euros, un aumento interanual del 69,3%. En comparación con el último año antes de la pandemia del COVID-19, que fue en 2019, ha habido un incremento en las cotizaciones de 13.293 millones de euros, es decir, un 32,5% más.

4.2 Gravamen del rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Su normativa se recoge en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* (LIRPF) que entró en vigor en enero de 2007.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) grava la totalidad de los rendimientos empresariales, ganancias y pérdidas patrimoniales de las actividades económicas de los autónomos. Es un impuesto directo, personal y progresivo. Esto indica que el trabajador por cuenta propia que genere más rendimientos, más carga fiscal tendrá en el IRPF por su volumen económico.

El IRPF cuenta con tres sistemas de determinación de la base imponible en las que se puede tributar en función de la actividad (arts. 30 y 31 LIRPF):

- Estimación Directa Simplificada: autónomos con una actividad económica la cual su facturación no supere los 600.000 euros anuales en el año anterior, a no ser que se haya cesado. Si se renuncia a este método, se determinará el rendimiento neto por la modalidad normal durante los siguientes tres años.
- Estimación Directa Normal: utilizada por autónomos con una actividad económica cuya facturación sea de más de 600.000 euros anuales en el año anterior o se esté excluido de estimación directa simplificada en alguno de los tres ejercicios anteriores.
- Estimación Objetiva (Módulos): autónomos que cumplan con las circunstancias previstas en las normas reguladoras, salvo que renuncien acogerse a ella. Cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año pasado no supere los 150.000€ para el total de las actividades, excepto agrícolas, ganaderas y forestales que es de 250.000€.

Por lo que respecta a las retenciones del IRPF (art. 32 LIRPF) para los autónomos, después de haber calculado el rendimiento neto de actividades económicas (RNAE), según uno de los sistemas de determinación mencionados anteriormente, es posible asignar tres reducciones.

En primer lugar, se retendrá un 30% con un período de creación mayor a los dos años, también los de forma irregular en el tiempo (indemnizaciones, ayudas, premios...), cuando se encuentren dentro de un único período impositivo. De hecho, la cuantía del RNAE no puede ser superior a los 300.000€.

En segundo lugar, retención por el ejercicio de ciertas actividades económicas cumpliendo una serie de requisitos y el resultado no puede ser negativo: se tiene que utilizar el método de estimación directa; todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios deben ejecutarse por una única persona, ya sea física o jurídica, o que el autónomo tenga la consideración de TRADE; los gastos deducibles a la actividad profesional no deben exceder del 30% de los rendimientos íntegros declarados; cumplirse todas las obligaciones formales establecidas en el RIRPF; que no se reciban rendimientos del trabajo, a no ser que sean prestaciones por desempleo u otra prestación sin superar los 4.000€ anuales; el 70% de los ingresos estén sujetos a retención o ingreso a cuenta; y que no se desarrolle una actividad profesional a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

Si se cumplen las anteriores condiciones, los autónomos pueden reducirse el RNAE en 2.000€. Además, se disminuirá en las sucesivas cuantías: sean inferiores a 19.747,5€, siempre que no tenga rentas (omitidas las exentas) distintas superiores a 6.500€, siendo empresarios individuales con resultados iguales o inferiores a 14.047,5€ con una reducción de 6.498€ o con rendimientos entre 14.047,5€ y 19.747,5€ reduciéndose 6.498 menos el resultado de multiplicar 1,14 por el RNAE menos 14.047,5; y cuando personas con discapacidad obtengan RNAE en 3.500€ anuales, la reducción será de 7.750€ anuales demostrando que necesitan ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Si no se cumplen los anteriores requisitos, los autónomos con rentas no exentas menores a 12.000€ de la actividad profesional se podrán reducir el RNAE en las próximas cuantías cuando: la suma de las rentas sea igual o inferior a 8.000€ anuales, en 1.620€ anuales; la suma esté entre 8.000,01€ y 12.000€ anuales, en 1.620€ menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las rentas comentadas y 8.000€ anuales. La

reducción prevista conjuntamente con la de rendimientos del trabajo no puede ser más de 3.700€.

Y por último, retención para los contribuyentes que usen el sistema de estimación directa e iniciaron el ejercicio de la actividad profesional desde el uno de enero de 2013, aplicando ciertas condiciones: se aplica en el primer período impositivo positivo y el siguiente; la cantidad es del 20% del RNAE positivo declarado por estimación directa, reducido por las reducciones de las anteriores retenciones comentadas; la cantidad de RNAE que se aplique a la reducción no puede ser superior a los 100.000€ anuales; y no se puede aplicar en el período impositivo si más del 50% de los ingresos derive de una persona o entidad de la que el autónomo hubiera conseguido rendimientos del trabajo el año anterior a fecha de inicio de la actividad.

Dentro de los gastos fiscalmente deducibles en el IRPF del empresario individual, de acuerdo con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), para que lo sean tienen que ser desembolsos económicos relacionados con la actividad desarrollada y contabilizados en los libros de registro obligatorios que tienen que llevar a cabo los autónomos por la actividad económica. Todos ellos aplicados y justificados (facturas o recibos) de manera correcta.

Los gastos deducibles más habituales serían consumos de explotación, sueldos y salarios; otros gastos de personal; arrendamientos y cánones; suministros; reparaciones y conservación; servicios de profesionales independientes; gastos por dietas; otros servicios exteriores; tributos fiscalmente deducibles (IBI, IAE y otros), IVA soportado; gastos financieros; amortizaciones; seguridad social a cargo de la empresa; indemnizaciones; primas por seguros; o pérdidas por insolvencias de deudores.

Por otra parte, los gastos fiscalmente no deducibles en el IRPF del empresario individual, como nos dice la AEAT, pueden ser algunos de ellos las multas y sanciones penales y administrativas; donativos y liberalidades; gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico; las pérdidas del juego; los gastos que se hayan tenido con personas o entidades que residan en paraísos fiscales; gastos financieros derivados de

deudas con entidades del grupo; o gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial o de la relación mercantil.

También hay que señalar una serie de gastos habituales que pueden generar dudas en cuanto a su deducción, denominados los “gastos conflictivos” (Infoautónomos, 2024) que son habituales y tienen alguna peculiaridad. Estos gastos son difíciles de deducir porque son gastos habituales que tienen singularidades y generan conflicto como los suministros de la vivienda afecta a la actividad y su inversión, si se compra; teléfono móvil; vehículo particular y gastos asociados; gastos de viajes y representación; y gastos de vestuario. A parte, nos podemos encontrar con los “gastos que no exigen factura para su deducción” que la normativa del IRPF es más tolerante en algunas deducciones que el IVA como son las pólizas de seguros, salarios y seguros sociales, cuota de autónomos, gastos bancarios, gastos de contratos mercantiles e impuestos y tasas municipales.

Los datos sobre los declarantes del IRPF (2023), permiten ver la aportación que hacen los empresarios individuales en la economía desde diferentes apartados (expresadas las cifras en millones de euros). Se puede observar según las rentas brutas de actividades económicas de 2021 que se recaudaron 43.693.334.842€ con un total de 2.786.417 autónomos declarantes. El número de liquidaciones (un total de 22.048.548€) respecto a estimación directa fue de 1.952.915€, en estimación objetiva no agraria 352.342€ y en estimación objetiva agrícola 826.693€. El importe sobre las retenciones en favor a las actividades económicas fueron 3.799€. Y según la suma de rendimientos netos reducidos de actividades económicas, en estimación directa se recaudaron 32.716.026.353€; en estimación objetiva por actividades no agrícolas fueron 3.775.409.820€; y en estimación objetiva por actividades agrícolas, forestales y ganaderas 2.804.186.254€.

A mayores (AEAT, 2022) la recaudación del IRPF creció un 15,8% debido al aumento de salarios y pensiones y de su tipo efectivo, los buenos resultados de la declaración anual de 2021 y al incremento de los beneficios de las empresas personales. Es decir, de 109.485 millones de euros según la AEAT.

5. COMPARATIVA INTERNACIONAL (UNIÓN EUROPEA).

Frecuentemente, se señala que en España los empresarios individuales tienen mayor presión fiscal y administrativa que en el resto de los países de la Unión Europea, que pagan menor cuota de autónomos e impuestos que en España. Por ello, vamos a analizar si esto es cierto en función de lo que ha ocurrido en años anteriores al vigente.

El informe Doing Business (Banco Mundial, 2020), sitúa a España en el puesto 30 de las 190 economías analizadas respecto a su regulación en 12 áreas del ciclo de vida de una empresa. Esto hace pensar que en España se necesita mejorar con reformas para poder colocarse en una mejor posición y ser un país con mejores condiciones para el desarrollo del empresario autónomo.

Como se ha señalado anteriormente, se ha conseguido en España a través de una reforma, que a partir de 2023 y de manera progresiva, los empresarios individuales coticen en función de sus ingresos reales. Es decir, los quince tramos con sus correspondientes cuotas que hemos estudiado en el apartado anterior (véanse anexos 4.1 y 4.2). Con esto lo que se quiere conseguir es que se establezca una cotización intermedia por tramos que se incrementará para quienes más ganan hasta llegar al sistema por ingresos reales.

Sabiendo qué sucede de manera resumida en España, lo vamos a comparar con Francia, Países Bajos, Italia, Portugal y Alemania.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, 2022), el 15,3% de la población activa de España trabaja por cuenta propia. Esta cifra es parecida a la de Portugal (15,2%) y Países Bajos (15,8%). La que mayor población de autónomos tiene es Italia (21,5%) y las que menos son Francia (13,1%) y sobre todo Alemania (8,7%).

El estudio se ha realizado a través de varios artículos como son el de Núñez-Torrón Stock (2021), Fernández Ibáñez, (2022) y asesores de Indeed (2023) y de vivireneuropa.eu (2024).

Tabla 5.1: Resumen comparativo entre países de la Unión Europea respecto a los autónomos.

España	Francia	Países Bajos	Italia	Portugal	Alemania
<ul style="list-style-type: none"> • Cuota en función de sus ingresos reales en trece tramos. • IVA trimestral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota en función del sector y facturación. • Primer año de actividad 0€. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de contratar un seguro médico. • Escalado el pago de impuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay cuota fija mensual. • Impuesto de la renta que depende de los ingresos entre un 23% y un 43% de la renta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Primer año exento. • Cálculo de la cuota con el 70% de los ingresos trimestrales y al resultado de la cifra se le aplica un 21,4%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota de 140€ si los ingresos no superan los 1.700€ al mes. • Obligación de pago del impuesto sobre la renta entre un 14% y 45% sobre los ingresos.

FUENTE: Elaboración propia con datos de Business Insider (2021), Business Defenders (2022), Indeed (2023) y vivireneuropa.eu (2024).

Si comparamos con Francia, el primer año de un autónomo no paga nada y a partir del siguiente las cuotas varían en función del sector y la facturación. No pagan IVA, pero ingresan un 12,915% de sus ingresos en las actividades comerciales, un 22,8% para los servicios y un 22,2% para las profesiones liberales. Si facturan menos de 7.000€, la cuota mínima se fija en un 14,5% de los ingresos anuales, de la misma manera si se factura más de 80.000€ hay una cuota máxima del 48%. Los autónomos tienen que adelantar la asistencia sanitaria, pero luego el Gobierno les reembolsa gran parte. También tienen derecho a asistencia sanitaria, jubilación, incapacidad temporal o pensiones de viudedad e invalidez. Con las condiciones comentadas, (Business Defender, 2022; Forbes, 2022), Francia es el mejor país para ser autónomo.

En los Países Bajos, en función de los ingresos, el tanto por ciento de la cuota de autónomos funciona así: de 0 a 37.149€: 19,03%, de 37.149€ a 73.031€: 36,93%, y más de 73.031€: 49,5%. Tienen por obligación contratar un seguro médico. La normativa tiene una “regla especial del 30%” para atraer gente de otros países cualificados y que ese porcentaje de su salario quede exento de impuestos cumpliendo una serie de requisitos: ser contratado desde el extranjero y que después de la reducción el salario sea al menos de 38.961€ anuales.

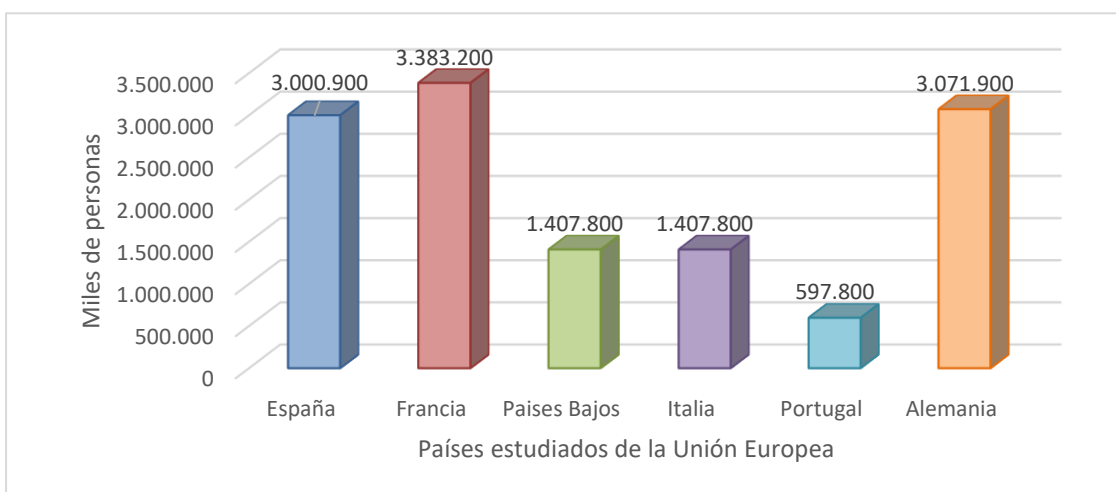
En Italia no tienen cuota fija mensual los autónomos, haciendo que el impuesto de la renta se pague dependiendo de los ingresos que según la actividad está entre un 23% y un 43% de la renta. Si un trabajador autónomo gana menos de 4.800€ anuales, estará exento del pago del impuesto.

Portugal tiene un sistema de cuotas progresivas en función de los ingresos anuales, aunque el primer año están exentos del pago de las cuotas. La cuota se calcula primero tomando como referencia el 70% de los ingresos del trimestre y a esa cifra se le aplica el 21,4%. A mayores, se paga una cuota mensual, si el ingreso es bajo es de 20€ y en ingresos altos puede oscilar hasta 1138€. La cotización mínima es de 664,8€ y la máxima de 5.318 € al mes. También tienen que realizar un estado de cuenta sobre los ingresos asociados trimestralmente, declaración anual de actividad, y participación en el inicio, suspensión o cese de actividad profesional. El pago del IVA es de un 23%, excepto que se ingrese menos de 10.000€.

Respecto a Alemania, su cuota de autónomo es de 140 euros si los ingresos son superiores a 1.700 euros al mes, con un seguro médico contratado de manera obligatoria con un valor entre 150 y 240 euros. Si no llegan al valor de los ingresos mensuales comentados no están obligados a pagar cuota. Están obligados a pagar un impuesto sobre la renta por sus ingresos anuales entre un 14% y el 45%. También tienen que pagar IVA de forma mensual, aunque si no alcanzan los 17.500 euros al año están exentos.

Después de haber explicado brevemente la fiscalidad del trabajador autónomo en estos países europeos, vamos a incluir el número de autónomos que tiene cada uno de ellos y su peso con respecto a ellos con la media de la Unión Europea 27 (UE 27). Según datos más recientes (Eurostat, 2024) la cifra media de la UE 27 en autónomos es de 25.930.400. España es el sexto país de los 36 de la Unión Europea con alrededor de 3.000.900 personas, Francia es el tercero con 3.383.200 personas, Países Bajos se encuentra en séptimo lugar con 1.407.800 personas, Italia el segundo con 4.383.400 personas, Portugal es el doceavo con 597.800 personas y Alemania se sitúa en el quinto lugar con 3.071.900 personas.

Gráfico 5.1: Número de autónomos de los países estudiados de la Unión Europea.



FUENTE: Elaboración propia con datos de Eurostat (2024).

Para finalizar la comparación entre estos países, es cierto que España es de los que paga más impuestos, pero también se beneficia de mayores coberturas. Las cuotas de autónomos son las más altas de Europa, pero las prestaciones que se reciben son como si fueran un trabajador por cuenta ajena, es decir, desempleo, enfermedad, paternidad y maternidad y cese de actividad. Concluyendo, es importante señalar que en los países de la Unión Europea mencionados y en España, la cuota de autónomos no es fija sino que varía en función de los ingresos que perciben los empresarios individuales.

6. CONCLUSIONES.

Finalmente, después de todo lo analizado y estudiando en los anteriores apartados del trabajo, se pueden extraer diferentes puntos de vista que son importantes en relación con la fiscalidad de los autónomos.

Los empresarios individuales tienen como obligación de cumplir con ciertos pagos en modo de tributos con los diferentes órganos de la administración pública por la actividad profesional que realizan con el fin de obtener ingresos. Es igual que una empresa, aunque ésta tenga una mayor cifra de beneficios por su actividad económica. De modo que tendrá que calcular todos los tributos en función de sus ingresos y llevarlos al día para que no conlleve a una sanción si no cumple con sus obligaciones.

Por tanto, el problema fundamental es que si se lleva a cabo de manera incorrecta el nuevo sistema de cotización de los autónomos, se incrementará la economía sumergida aún más y es algo que el Gobierno debería de evitar. El fin es que el futuro del país sea correcto y adecuado para las generaciones futuras, ya elijan ser trabajadores por cuenta propia o ajena. Todo el empeño y esfuerzo que se ponga en mejorar la fiscalidad de los autónomos es fundamental, ya no solo a nivel de aumentar el número de éstos sino también a lo que aportan a la economía del país.

Luego, el sistema de tramos en función de los ingresos es una buena fórmula para ser más equitativos entre los autónomos con la cotización. A mayores ingresos, mayor pago a realizar en la cuota y viceversa. Eso sí, las prestaciones a las que tienen derecho los empresarios individuales con dicho pago son para todos por igual y están adaptadas en función a las necesidades que se presenta actualmente entre los autónomos.

De dicho nuevo sistema de cotización, se puede remarcar el seguir manteniendo la Tarifa Plana a los nuevos autónomos. Se puede añadir que esta medida favorece a los nuevos empresarios individuales, que han soportado varios cambios a lo largo de los años. Pero a ella se han acogido muchos autónomos desde que se aplicó. También genera un problema, en el cual muchos de los que se benefician de la medida no siguen con la actividad económica tras finalizar el periodo de bonificación.

Cabe destacar también la controversia en cuanto a los diferentes gastos que son deducibles para los autónomos. Aunque la AEAT de una definición clara distinguiendo en diferentes categorías, son complicados de valorar y se puede convertir en un problema para los empresarios individuales el deducirlos o no. Por consiguiente, si no se deducen bien, se cometen errores que dan a complicaciones en vez de una precisa fiscalidad, siendo lo adecuado.

Podemos considerar España como un buen país para autónomos, gracias a las múltiples posibilidades para poder crear una idea de negocio. Pero también se destaca por ser un país con mucha dificultad a nivel administrativo, es decir, todos los trámites y diligencias en las diferentes sedes públicas por los que tienen que realizar los autónomos antes de poner en funcionamiento su actividad económica. Al igual que respecto a los tributos

que tienen que liquidar debido a su alto porcentaje, aunque en los últimos años las prestaciones que reciben por dichos ingresos han aumentado y mejorado en función de las necesidades de los trabajadores autónomos.

Todo el mundo tiene la esperanza de que estas mejoras y beneficios que van teniendo los empresarios autónomos en España vayan aumentando, ya no solo porque tenga un gran valor en la economía del país si no para que aumente la cifra de los trabajadores por cuenta propia e influya en el incremento de creación de riqueza y empleo.

7. BIBLIOGRAFÍA.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. 12 de julio de 2007. D.O. No. 13409. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>

Durán-Sindreu Buxadé, Antonio. (2023). *Fiscalidad del trabajador autónomo. Paso a paso*. Colex. 2ª edición.

Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. 4 de marzo de 2009. D.O. No. 3673. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-3673>.

La Moncloa. (2024, 10 mayo) '*Influencers*': el Gobierno regula los contenidos y la publicidad. Transformación Digital y Función Pública. <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/transformacion-digital-y-funcion-publica/Paginas/2024/070524-influencers-regulacion-contenidos-publicidad.aspx>

Subdirección General del Trabajo Autónomo. (2022). *ENDITA*. <https://www.mites.gob.es/trabajoautonomo/es/Conocenos/endita/index.html>.

Ministerio de Trabajo. *Datos estadísticos relativos a trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados a 31 de marzo de 2019.* [Archivo PDF] https://www.mites.gob.es/trabajoautonomo/ficheros/estadisticas/mensuales/2019/Nota_Autonomos_AfilMarzo_2019.pdf.

Ministerio de Trabajo. *Datos estadísticos relativos a trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados a 31 de marzo de 2021.* [Archivo PDF] <https://www.mites.gob.es/trabajoautonomo/ficheros/estadisticas/mensuales/2021/Nota-Afiliacion-Autonomos-marzo-2021.pdf>.

Ministerio de Trabajo. *Datos estadísticos relativos a trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados a 31 de marzo de 2024.* [Archivo PDF] https://www.mites.gob.es/trabajoautonomo/ficheros/estadisticas/mensuales/2024/nota_afiliacion_trabajo_autonomo_marzo_2024.pdf.

Revista Seguridad Social. (2024, 31 mayo). *Ejecución presupuestaria a 30 de abril de 2024: Los ingresos por cotizaciones a la Seguridad Social crecen un 7,9% interanual, hasta alcanzar los 54.140 millones de euros.* <https://revista.seg-social.es/-/ingresos-cotizaciones-seguridad-social-crecen-7.9-interanual-alcantar-54140-millones-euros>.

Infoautónomos. (2023, mayo 23). *Guía: Qué es un autónomo.* <https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/que-es-autonomo/>.

Infoautónomos. (2023, 23 junio). *Fiscalidad e impuestos de los autónomos.* <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/fiscalidad-impuestos-autonomos/>.

Ministerio de Industria y Turismo. *Formas jurídicas proceso constitución detalle.* Plataforma PYME. <https://plataformapyme.es/es-es/AppWeb/Paginas/FormasJuridicas->

[ProcesoConstitucionDetalle.aspx?tipo=Sociedad%20de%20Responsabilidad%20Limitada%20Laboral&Nombre=Impuesto%20sobre%20transmisiones%20patrimoniales%20y%20actos%20jur%C3%ADdicos%20documentados.](https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/trabajo+autonomo/guia)

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Colectivos*.
[https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/trabajo+autonomo/guia.](https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Colectivos/trabajo+autonomo/guia)

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Seguridad social: herramientas web*. <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/HerramientasWeb/9d2fd4f1-ab0f-42a6-8d10-2e74b378ee24#512023TP>.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Seguridad Social: Prestaciones/ Pensiones para Trabajadores*. <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10952/6109>.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. 29 de noviembre de 2006. D.O. No. 20764.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Albi, E., Rodríguez Ondarza, J.A., Paredes, R. (2023). *Sistema fiscal español I: IRPF, Imposición sobre la riqueza*. Ariel. 14ª edición.

Agencia Tributaria. (2023, 26 octubre). *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/empresarios-individuales-profesionales/impuesto-sobre-renta-personas-fisicas.html>.

Agencia Tributaria. 7.4.2.3. *Gastos fiscalmente deducibles.*

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-
folletos/manuales-ayuda-presentacion/irpf-2021/7-cumplimentacion-irpf/7_4-
rendimientos-actividades-economicas/7_4_2-regimen-estimacion-directa/7_4_2_3-
gastos-fiscalmente-deducibles.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-ayuda-presentacion/irpf-2021/7-cumplimentacion-irpf/7_4-
rendimientos-actividades-economicas/7_4_2-regimen-estimacion-directa/7_4_2_3-
gastos-fiscalmente-deducibles.html).

Agencia Tributaria. (2023, 16 marzo). *Gastos fiscalmente no deducibles.*

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-
folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c07-rendimientos-actividades-economicas-
estimacion-directa/fase-1-determinacion-rendimiento-neto/gastos-fiscalmente-no-
deducibles.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c07-rendimientos-actividades-economicas-estimacion-directa/fase-1-determinacion-rendimiento-neto/gastos-fiscalmente-no-deducibles.html).

Infoautónomos. (2024, abril 25). *Gastos deducibles del IRPF de los autónomos.*

[https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/gastos-deducibles-autonomos-irpf-
estimacion-directa/](https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/gastos-deducibles-autonomos-irpf-estimacion-directa/).

Agencia Tributaria. (2023, 7 julio). *Estadística de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Total 2021.*

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributa
ria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2021/mapa3c39071b80d6b048e45798d05867
733f1323df81.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2021/mapa3c39071b80d6b048e45798d05867733f1323df81.html).

Agencia Tributaria. (2022) *Informe Anual de Recaudación Tributaria 2022.*

[Archivo PDF]

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes
_Estadisticos/Informes Anuales de Recaudacion Tributaria/Ejercicio 2022/IART22_e
s_es.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes Anuales de Recaudacion Tributaria/Ejercicio 2022/IART22_e
s_es.pdf)

Agencia Tributaria. (2022) 3.2.1. *Evolución de ingresos por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/informacion-institucional/memorias/memoria-2022/3-recaudacion-tributaria-gestionada-agencia-tributaria/3_2-recaudacion-tributaria-liquida/3_2_1-evolucion-ingresos-irpf.html.

OECD (2022) Data. *Employment - Self-employment rate*. <https://data.oecd.org/emp/self-employment-rate.htm>.

World Bank. (análisis 2019, mayo) *Ranking*. <https://archive.doingbusiness.org/es/rankings>.

Stock, A. N. (2021, 22 mayo). *Cuánto pagan otros autónomos europeos en comparación con el sistema de España*. Business Insider. <https://www.businessinsider.es/cuanto-pagan-otros-autonomos-europeos-comparacion-sistema-espana-869067>.

Ibáñez, R. F. (2022, 28 abril). *Autónomos en la UE: las diferencias de coste*. Business Defenders. <https://www.businessdefenders.es/blog/autonomos-ue-diferencias-coste/>.

Equipo editorial de Indeed. (2023, 30 julio). *La cuota de autónomos en Europa: ¿cuánto pagan en cada país?*. Indeed. <https://es.indeed.com/orientacion-laboral/remuneracion-salarios/cuota-autonomos-europa>.

Vivir en Europa. (2024). *Servicios a Expatriados en Europa*. <https://www.vivireneuropa.eu/servicios>.

Eurostat. (2024, 24 abril). *Empleo por cuenta propia por sexo, edad y actividad económica*. https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/lfsa_esgan2/default/table?lang=en.

8. ANEXOS.

Anexo 2.2: Tabla con datos de autónomos en España por Comunidades Autónomas en marzo de 2019, 2021 y 2024.

Comunidad Autónoma	Marzo 2019	Marzo 2021		Marzo 2024	
		Número afiliados	Variación	Número afiliados	Variación
Andalucía	530.005	550.640	(3,89%)	576.414	(4,68%)
Aragón	104.013	99.935	(-3,92%)	98.721	(-1,21%)
Asturias	73.666	72.179	(-2,02%)	70.243	(-2,68%)
Baleares	90.330	90.628	(0,32%)	98.621	(9,17%)
Canarias	126.054	129.551	(2,77%)	141.506	(9,23%)
Cantabria	41.300	41.068	(-0,56%)	41.131	(0,15%)
Castilla y León	194.286	189.761	(-2,33%)	185.011	(-2,50%)
C.A. de la Mancha	148.312	149.087	(0,52%)	149.012	(-0,05%)
Cataluña	550.095	551.762	(0,30%)	561.404	(1,74%)
C.A. Valenciana	349.432	354.279	(1,39%)	369.714	(5,80%)
Extremadura	80.585	79.636	(-1,17%)	80.313	(0,85%)
Galicia	210.297	207.795	(-1,19%)	204.848	(-1,42%)
C.A. de Madrid	402.096	409.297	(1,79%)	427.279	(4,39%)
Murcia	99.556	102.188	(2,64%)	103.346	(1,13%)

Navarra	47.577	47.309	(-0,56%)	46.639	(-1,42%)
País Vasco	171.986	169.138	(-1,65%)	166.849	(-1,35%)
La Rioja	26.140	25.279	(-3,29%)	24.456	(-3,26%)
Ceuta	3.440	3.380	(-1,74%)	3.152	(-6,75%)
Melilla	4.907	4.588	(-6,50%)	4.291	(-6,47%)

FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Anexo 4.1: Tabla reducida de rendimientos y bases de cotización año 2024

Tramos de rendimientos netos 2024. Euros/mes.		Base mínima. Euros/mes.	Base máxima. Euros/mes.
Tramo 1	<=670	735,29	816,98
Tramo 2	> 670 y <= 900	816,29	900
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	872,55	1.166,70

FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Anexo 4.2: Tabla general de rendimientos y bases de cotización año 2024.

Tramos de rendimientos netos 2024. Euros/mes.		Base mínima. Euros/mes.	Base máxima. Euro/mes.
Tramo 1	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
Tramo 2	> 1.300 y >= 1.500	960,78	1.500
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700

Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.030,07	1.850
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41	2.030
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75	2.330
Tramo 7	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79	3.190
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15	3.620
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55	4.720,50
Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.720,50

FUENTE: Elaboración propia con datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.